



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.

C. D. E. O. JOSE LUIS ARJONA ROSADO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA.





ANTECEDENTES

LICENCIADO XICOTÉNCATL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HACE SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 5, fracción VI, 59, 69 fracción I, 103 fracción, I, 106 fracción I y artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 20, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública Municipal; el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria del veintisiete de julio del dos mil doce aprobó por **Unanimidad** de votos el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto eficientar o actualizar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal, para simplificar los trámites administrativos; con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.



Así mismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora de Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del programa de mejora regulatoria municipal; así como la estructuración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Champotón;
- II. **Ayuntamiento:** El Cabildo Municipal;
- III. **Consejo:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón;
- IV. **Dependencias:** Las Direcciones del Municipio de Champotón;
- V. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico;
- VI. **Empresa:** La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;
- VII. **Empresarios:** Las personas físicas, o morales, titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de cada Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- IX. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados del Municipio, Patronatos y Fideicomisos;
- X. **Interesado:** Los particulares, sean personas, físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación;
- XI. **Ley:** La Ley de Mejora Regulatoria para el para el Estado de Campeche;



- XII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;
- XIII. **Mejora Regulatoria:** Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad;
- XIV. **MIR:** Manifestación de impacto regulatorio;
- XV. **Programa:** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Registro:** El Registro de Trámites y Servicios Municipales;
- XVII. **Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;
- XVIII. **SARE:** El **Sistema de Apertura** Rápida de Empresas;
- XIX. **Software:** Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;
- XX. **Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;
- XXI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXII. **Departamento Mejora Regulatoria:** Dependencia Municipal.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 3.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Presidente Municipal;
- II. **Departamento** de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.; y,



IV. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como órgano auxiliar.

Artículo 4.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Cabildo que conforma el Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos de mayor impacto económico que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- El departamento de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la Ley;
- II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE;
- V. Proponer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;
- VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que se ajusten eficientemente a un sistema electrónico de trámites y servicios que responda a las necesidades actuales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en beneficio de la ciudadanía;
- VIII. Elaborar la guía técnica de Manifestación de Impacto Regulatorio para la regulación de mediano y alto impacto económico; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer ante el Cabildo la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Previo diagnóstico de su marco normativo, promover y facilitar el alcanzar plazos menores a los plazos previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;
- V. Participar con sus propuestas en la elaboración del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar proyectos de mejora regulatoria municipal con sus respectivas MIR, para los trámites de mediano y alto impacto económico; y,
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero

Artículo 7.- Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Sistema de Apertura** Rápida de Empresas (SARE);
- III. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria



Artículo 8.- El Departamento de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Diagnóstico de la situación en que se encuentra la regulación vigente, que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos y sobre todo que se ajusten a la problemática y necesidades de la sociedad en los tiempos actuales;
- II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que impulsen la eficiencia de la gestión pública e incentiven la inversión y competitividad; y
- III. Objetivos concretos para alcanzar las acciones propuestas y la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria.

Artículo 9.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá el siguiente objetivo: Que el Ayuntamiento sea facilitador, para que las empresas y ciudadanos desarrollen sus actividades productivas, en un ambiente donde predomine la transparencia y la certidumbre jurídica, impulsando la competitividad, la inversión y la generación de empleos, lo cual deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 10.- Los responsables del Departamento de Mejora Regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las dependencias y entidades municipales, con la finalidad de integrarlos al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 11.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá ser aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Champotón.

Artículo 12.- El Departamento de Mejora Regulatoria hará público el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, a más tardar quince días posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema de Apertura Rápida De Empresas (SARE)



Artículo 13.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio, en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta, revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. El **Departamento** de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

Artículo 14.- Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse de la instalación de un módulo, donde deberá dirigirse el ciudadano.

Artículo 15.- El **Departamento** de Mejora Regulatoria coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo Riesgo;
- II. Mediano Riesgo; y,
- III. Alto Riesgo.

El Catálogo Municipal de Giros, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios, cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 72 horas.

Artículo 16.- Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, **el departamento** de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

CAPÍTULO CUARTO



Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 17.- El Registro es el expediente electrónico que contiene los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal que permitirá su conocimiento público, así como su aplicación a los ciudadanos.

Artículo 18.- El Departamento de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar, operar y mantener actualizado el Registro.

Artículo 19.- El Registro contendrá cuando menos la siguiente información

- I. Dependencia
- II. Trámite y Servicio
- III. Área Responsable
- IV. Responsable
- V. Correo Electrónico del Responsable
- VI. Ubicación
- VII. Horario de atención
- VIII. Teléfono
- IX. Objetivo del Trámite
- X. Requisitos
- XI. Procedimiento
- XII. Costo
- XIII. Tiempo de Respuesta
- XIV. Vigencia
- XV. Fundamento Legal; y,
- XVI. La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán informar **al departamento** de Mejora Regulatoria cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.



Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán tener físicamente, a disposición del público, la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 22.- El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen.

Artículo 23.- Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

CAPÍTULO QUINTO

De La Manifestación De Impacto Regulatorio (MIR)

Artículo 24.- La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que impliquen costos a los particulares.

Artículo 25.- La Dependencia o Entidad que elabore la MIR, la remitirá al **departamento** de Mejora Regulatoria, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha que pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

De La Integración Del Consejo

Artículo 26.- Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo (Secretario del H. Ayuntamiento);
- III. Un Secretario Técnico (Director de la **Dirección de Desarrollo Socioeconómico**);



- IV. Los Titulares de las Dependencias siguientes: Tesorería, Desarrollo Urbano y Protección Civil; quienes fungirán como vocales;
- V. La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; quien fungirá como vocal;
- VI. **Regidor de Desarrollo Económico;**
- VII. Delegado en el Estado de la Secretaría de Economía.
- VIII. Tres representantes del sector comercial u empresarial.**

Artículo 27.- Todos los representantes señalados en el Artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico, quien tendrá solamente derecho a voz.

Artículo 28.- Serán invitados permanentes del Consejo los demás servidores públicos que establezca el Presidente Municipal. Teniendo derecho a voz y voto.

Para cada uno de los miembros titulares e invitados permanentes del Consejo, será acreditado un suplente. Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 29.- Los cargos de los integrantes del órgano auxiliar serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. La duración en su encargo será por el término que dure la Administración, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

El Consejo sesionará de manera ordinaria con los miembros que asistan a las reuniones, **trimestralmente** y en forma extraordinaria cuando así se requiera y justifique, debiendo convocar, en ambos casos, por instrucciones del Presidente Municipal, el Secretario Técnico del Consejo.

Las decisiones se tomarán por la regla de la mayoría y únicamente podrán votar los consejeros, el voto es intransferible, podrán concurrir los representantes de los miembros que no asistan, sin derecho a voto. Se establecerá el Quórum con la presencia de al menos el Cincuenta por ciento más uno de los integrantes del consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De Las Facultades Del Consejo



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.



Artículo 30.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;
- II. Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la Mejora Regulatoria;
- III. Planear estrategias y acciones generales, para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos, que se traduzca en beneficios de la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de Acuerdos de Coordinación con el Estado, sus homólogos y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la Mejora Regulatoria, mediante la revisión de trámites, requisitos y plazos fijados en la legislación Municipal; con el fin de que previo diagnóstico de la normatividad, se elaboren proyectos de desregulación económica y simplificación, que se traduzcan en mayores beneficios para las empresas y ciudadanos; y,
- V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;
- VI. Rendir al H. Ayuntamiento un informe anual de actividades.

Artículo 31.- Son facultades del Presidente Honorario del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 32.- Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir en representación del Presidente Honorario, en caso de ausencia de éste, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer ante el Cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales, para simplificar los trámites y servicios del Municipio; y,
- III. Plantear sustituciones de participantes, en caso de las instituciones o sociedad organizada, que no acudan en más de tres ocasiones sin mediar justificación.

Artículo 33.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades:



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.



- I. Presentar al Presidente Honorario del Consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Convocar, a solicitud del Presidente Honorario, las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Difundir las actividades del Consejo;
- VII. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo; y,
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

Artículo 34.- Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer proyectos específicos de desregulación económica y simplificación administrativa de trámites o procedimientos gubernamentales y en el caso de los funcionarios públicos proponer mejoras en sus áreas;
- II. Designar a los funcionarios que integrarán los Comités Técnicos Especializados y;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo a las que fueron convocados, en forma personal o a través del respectivo suplente.

Artículo 35.- Los invitados del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre el contenido del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Opinar sobre el cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria por parte de cada una de las Dependencias y Entidades;
- IV. Participar en los Comités Técnicos Especializados en donde sean convocados;
- V. Proponer trámites que requieran procesos de simplificación; y,
- VI. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.



Artículo 36.- Las decisiones del Consejo serán por mayoría y en caso de empate, el Presidente Honorario del Consejo tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste, el Presidente Ejecutivo, cuando se conozcan asuntos prioritarios que requieran tomar decisiones sobre:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que la Administración Pública Municipal organice y mejore el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria;
- IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;
- V. Proponer líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las Dependencias, Entidades del Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, a fin de establecer mecanismos de simplificación;
- VI. Promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;
- VII. Promover la revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;
- VIII. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la Administración Pública Municipal con base en la legislación vigente;
- IX. Formular los instrumentos que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, tratándose de trámites y servicios; y,
- X. Las demás que le sean inherentes a las ya dispuestas con anterioridad.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

De Las Sanciones Administrativas



Artículo 37.- Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la “Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche”, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo segundo. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento.

Artículo tercero. A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

Artículo Cuarto. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Champotón; con aprobación del Cabildo.

Dado en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil doce, aprobándose por **Unanimidad** de votos, encontrándose presentes los CC. Xicotécatl González Hernández, Presidente Municipal; Lorena García Gutiérrez, Síndica de Hacienda; Celso Alberto Abreu García, Síndico de Asuntos Jurídicos; José del Carmen Vázquez León, Primer Regidor; Gini Margeli Góngora Sosa, Segunda Regidora; Ambrocio López Delgado, Tercer Regidor; Margarita Vela Mijangos, Cuarta Regidora; Carlos David



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA,
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, 2012-2015.



Rebolledo Salazar, Quinto Regidor; Guadalupe del Carmen Chávez Reyes, Sexta Regidora; Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Séptimo Regidor; Martha Zheyla Arcocha Gómez, Octava Regidora; Pedro Esteban Franco Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, fracción I y 186, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, a Veintisiete días del mes de julio de dos mil doce.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Licenciado Xicoténcatl González Hernández.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Mtro.- Pedro Esteban Franco Valencia.- Rúbricas.-